

EDICTO**LA SUSCRITA PROFESIONAL, DE LA DIRECCION DISTRITAL DE ASUNTOS
DISCIPLINARIOS****HACE SABER QUE:**

En el expediente N° 687, se profirió la apertura de investigación disciplinaria contra **Ana María Ruiz Perea, Sandra Paola Sánchez García, Uriel de Jesús Bayona Chona y Sandra Paola Montilla Morales**, mediante el Auto N° 060 del 21 de marzo de 2023, decisión que dispuso en la parte resolutive lo siguiente:

“RESUELVE:

PRIMERO: Abrir investigación disciplinaria en contra **ANA MARIA RUIZ PEREA, SANDRA PAOLA SÁNCHEZ GARCÍA, URIEL DE JESÚS BAYONA CHONA y SANDRA PAOLA MONTILLA MORALES**, quienes para la época de los hechos se desempeñaban como gerente general, secretaria general, subdirector administrativo y jefe el área de recursos humanos del canal capital, respectivamente, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar a la Secretaría Jurídica Distrital que aporte a este Despacho cual fue el trámite de divulgación que dio a la Circular 034 del 28 de octubre de 2020 y la Directiva No. 004 del 24 de enero de 2022 con sus respectivos soportes y si realizó requerimiento del cumplimiento de la misma.
2. Solicitar a la Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital-DASCD cuál fue el trámite de divulgación que dio a la Circular externa No 04 del 07 de febrero de 2022, con sus respectivos soportes.
3. Solicitar a Canal Capital que informe si durante los años 2020, 2021 y 2022 se convocaron o realizaron reuniones, internas o externas, que tuvieran como objetivo revisar el avance de la creación e implementación de una unidad u oficina que tenga a su cargo los procesos disciplinarios al interior de las entidades u organismos del Estado, a efecto de preservar su autonomía e independencia y el principio de la doble instancia, de conformidad con lo exigido en la Ley 1952 del 28 de enero de 2019, por medio de la cual se expidió el Código General Disciplinario, modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021. En caso de haberse realizado reuniones, se solicita certificar quiénes participaron, las temáticas abordadas, tareas pendientes y tiempos de entrega. Así mismo, se deberá remitir copia de las actas, en caso de existir.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a los investigados de la decisión tomada en la presente providencia, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera. Para tal efecto líbese la respectiva comunicación a **ANA MARÍA RUIZ PEREA** en la carrera 24 No. 39-79 Apto 302¹⁴, **SANDRA PAOLA SÁNCHEZ GARCÍA** al correo institucional de Canal Capital secretaria.general@canalcapital.gov.co, **URIEL DE JESÚS BAYONA CHONA** Uriel.bayona@canalcapital.gov.co al correo institucional de Canal Capital y **SANDRA PAOLA MONTILLA MORALES** en la carrera 54 D No. 135- 34¹⁵, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia. En caso de que no pudiere notificarse personalmente, se fijará edicto en los términos del artículo 127 del Código General Disciplinario.

CUARTO: INFORMAR a los investigados que, de conformidad con lo señalado en el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, tienen derecho a ser escuchados en diligencia de versión libre, en cualquier etapa de la actuación, o pueden rendirla por escrito si así lo consideran pertinente y de igual forma, que tienen derecho a designar un defensor.

Igualmente, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 215 del Código General Disciplinario, en esta etapa podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación, de conformidad con el parágrafo del artículo 161 *Ibidem* y que, en razón de ello, podrá obtener los beneficios descritos en el artículo 162 *Ibidem*.

QUINTO: Por Secretaría del despacho se adelantarán las siguientes diligencias:

1. **COMUNICAR** sobre la apertura de esta investigación disciplinaria a la Viceprocuraduría General de la Nación, en cumplimiento del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019, y de la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017.
2. **COMUNICAR** esta decisión a la Personería de Bogotá, D.C., registrando la presente actuación en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinario Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá, D.C.
3. **SOLICITAR** a la Jefatura de Personal del Canal Capital que remita en formato digital copia del manual de funciones de **ANA MARÍA RUIZ PEREA** identificada con cédula

de ciudadanía 34.550.265, **SANDRA PAOLA SÁNCHEZ GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía 1.082.897.124, **URIEL DE JESUS BAYONA CHONA** identificado con cédula de ciudadanía 13.364.379 y **SANDRA PAOLA MONTILLA MORALES** identificada con cédula de ciudadanía 52.259.970, quienes para la época de los hechos se desempeñaban como Gerente General, Secretaria General, Subdirector Administrativo y Jefe el Área de Recursos Humanos, esto es para las vigencias 2020, 2021 y 2022, con el acto administrativo que lo adoptó, así como de los actos de nombramiento y posesión, copia íntegra de la hoja de vida, incluyendo todos los anexos. También, certificación de tiempo de servicios que indique el cargo ocupado, el salario devengado para la época de los hechos y la última dirección registrada en la hoja de vida.

4. **OBTENER** de la página de Procuraduría General de la Nación y de la Personería de Bogotá D.C., el Certificado de Antecedentes Disciplinarios de **ANA MARÍA RUIZ PEREA** identificada con cédula de ciudadanía 34.550.265, **SANDRA PAOLA SÁNCHEZ GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía 1.082.897.124, **URIEL DE JESÚS BAYONA CHONA** identificado con cédula de ciudadanía 13.364.379 y **SANDRA PAOLA MONTILLA MORALES** identificada con cédula de ciudadanía 52.259.970

SEXTO: Comisionar al abogado Yuleny Fernanda Farfán López profesional adscrito a la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios, para que instruya las presentes diligencias y proyecte la decisión que en derecho corresponda, dentro del término que dure la investigación disciplinaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 del Código General Disciplinario.

Constancia de fijación:

Para notificar a **Sandra Paola Sánchez García y Uriel de Jesús Bayona Chona** se fija el presente edicto en el módulo de notificaciones disciplinarias de la página web de la Secretaría Jurídica Distrital¹, el trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las siete de la mañana (7 a.m.), por el término de tres (3) días hábiles, de acuerdo con lo previsto en el artículo 127 del C.G.D.



MARÍA PAULA TORRES MARULANDA
Directora Distrital de Asuntos Disciplinarios

¹ <https://intranet.secretariajuridica.gov.co/notificaciones-disciplinarias-SJD>

Constancia de desfijación:

Se desfija el edicto el diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las cuatro y media de la tarde (4.30 p.m.).



MARÍA PAULA TORRES MARULANDA
Directora Distrital de Asuntos Disciplinarios

Proyectó: Deysi Yanira Moreno Guerrero- Profesional especializada- Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios
Revisó: Deysi Yanira Moreno Guerrero- Profesional especializada- Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios
Aprobó: María Pula Torres Marulanda– Directora - Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios